

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2023-00099-00**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se recibió tutela de primera instancia de la Oficina Judicial, la cual fue radicada bajo el número 2023-00099-00.

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2023.

VICTOR MAURICIO INFANTE CASTRO
Oficial Mayor

**JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2.023

El señor SERGIO ANDRÉS VILLAMIZAR FLÓREZ, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo, y debido proceso. Teniendo en cuenta que la tutela reúne los requisitos citados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción constitucional.

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **Sergio Andrés Villamizar Flórez**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, y la **Universidad Libre de Colombia**, que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, y 2316, 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural-

TERCERO: ORDENAR la vinculación del Ministerio de Educación Nacional y Secretaría de Educación de Santander, para que emitan el pronunciamiento que corresponda frente al caso.

CUARTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad allegue la accionada.

QUINTO: Córrase traslado de la solicitud a las entidades accionadas y vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, remitiendo debiendo remitir la respuesta al mismo únicamente por medio del correo electrónico j10pctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Recibido el escrito de contestación, vuelva al despacho para fallar

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO
JUEZ

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Bucaramanga – Santander**

OFICIO No. 576
19/9/2023

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2023-00099-00
ACCIONANTE: SERGIO ANDRÉS VILLAMIZAR FLÓREZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE

Señora y señores,
SERGIO ANDRÉS VILLAMIZAR FLÓREZ

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER
tutelas@santander.gov.co

AVISO: De existir otro correo de notificaciones judiciales, debe ser informado de manera inmediata en contestación a este oficio. Igualmente, se les solicita informar en el mismo documento, el número de teléfono celular del funcionario responsable de emitir la contestación.

LAS CONTESTACIONES A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA DEBEN REMITIRSE AL SIGUIENTE CORREO: j10pctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para su conocimiento y demás fines consiguientes, me permito transcribirle la parte resolutive del auto que avoca conocimiento de tutela de primera instancia:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **Sergio Andrés Villamizar Flórez**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y la Universidad Libre de Colombia**, que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, y 2316, 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural-

TERCERO: ORDENAR la vinculación del Ministerio de Educación Nacional y Secretaría de Educación de Santander, para que emitan el pronunciamiento que corresponda frente al caso.

CUARTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad allegue la accionada.

QUINTO: Córrese traslado de la solicitud a las entidades accionadas y vinculados, para que ejerzan su derecho de defensa en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, remitiendo debiendo remitir la respuesta al mismo únicamente por medio del correo electrónico j10pctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Cordialmente,


VÍCTOR MAURICIO INFANTE CASTRO
Oficial mayor.

Honorable Señor,

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLOREZ

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Santander), invocando el artículo 86 de la Constitución Política, instauró Acción de Tutela, con el objetivo que se protejan mis derechos fundamentales al Derecho de Petición con solución de fondo, Debido proceso, Trabajo, libre desarrollo de la personalidad, e Igualdad, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día miércoles 01 de junio del 2022, a las 15:01 horas, hice la inscripción en la plataforma “SIMO” al concurso de méritos en el área de básica primaria, contextos Rural y No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, y realice también el cargue de documentos como requisitos mínimos para continuar con el proceso.

SEGUNDO: El día 25 de septiembre del 2022, presenté la prueba escrita en el área de BASICA PRIMARIA, etapa que se considera clasificatoria para obtener el ingreso a la carrera docente en Colombia. El día 03 de noviembre del 2022, se publicaron los resultados del examen escrito en la cual se me notificaba que había obtenido una nota por encima de 60.0 en la prueba de conocimientos específicos del área y que por el resultado obtenido continuaba en concurso.

TERCERO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) que realizó LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para dar continuidad al proceso de selección, realicé la actualización de datos y de documentos, este proceso lo realicé el día jueves 16 de marzo del 2023 a las 04:19 horas.

CUARTO: Una vez cumplido los términos para realizar el cargue y verificación de requisitos mínimos, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la plataforma SIMO, me notifica que no cumplía con la etapa anteriormente mencionada debido a que los documentos que había subido a la plataforma no estaban en debida forma, esto, debido a que el diploma de grado de normalista superior que me acreditaba como aspirante a participar de del concurso de méritos, no estaba bien escaneado y que no se podía leer la información completa y que esta información era pertinente para realizar la verificación de los requisitos mínimos y que, por tanto, no continuaba en concurso.

QUINTO: No conforme con lo notificado anteriormente en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) interpusé recurso de reclamación dentro de los términos que estableció la comisión nacional del servicio civil. “Buen día Subí mal el diploma y estaba cortado en la parte de abajo, ofrezco disculpas y adjunto documento bien escaneado y con el acta de grado. atento a cualquier requerimiento y solución” en

esta etapa envié nuevamente el diploma de grado en debida forma y donde se podía observar la información completa a cerca del título que me faculta para ejercer la carrera docente.

SEXTO: Una vez presentada la reclamación, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en abril del 2023, a través de un documento escrito, responde cada una de las anteriores peticiones y ratifica que no continuaba en concurso debido a que las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección. También manifiesta que, con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmaba mi estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual no continúo en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

SÉPTIMO: Presento un derecho de petición ante la universidad libre y la CNSC, para que me dieran una recalificación de los requisitos mínimos y una aclaración respecto a mi caso y poder continuar con el concurso, ya que subí nuevamente el diploma en los tiempos establecidos del concurso y cumplía con todos los requisitos.

OCTAVO: La universidad libre y la CNSC, me dan respuesta al derecho de petición confirmando que estaba inadmitido, y no seguía más en el concurso con el argumento de que se realizó de manera extemporal subir el documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los derechos fundamentales alegados en la presente Tutela son, el **DERECHO DE PETICIÓN CON SOLUCION DE FONDO, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, IGUALDAD.**

- DERECHO DE PETICION

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respuesta de fondo es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1. Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.
2. Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.
3. Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.
4. Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente

- **DEBIDO PROCESO**

ART. 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA, y todas las autoridades administrativas están sujetas a su cumplimiento estricto.

- **DERECHO AL TRABAJO**

Artículo 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO EN EL CODIGO SUSTANTIVO. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

- **LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Ser excluido del Proceso de Concurso Docente por un error de envío y subsanado, afecta considerablemente mi esperanza muy cercana de realizarme en mi Proyecto de Vida lo cual me tiene muy afectado emocionalmente, truncado un logro ya en mis manos de mucha alegría, contrastada con el ya no poder ser.

- **IGUALDAD**

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)

Honorable Sr(a) Juez, de la misma manera la Exclusión del Concurso Docente, por un evento superado demostrada, contraría evidentemente los alcances de la Constitución Nacional, respecto a la discriminación por parte en mi caso de la CNSC y la Universidad Libre

CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO

Artículo 10. Igualdad de los trabajadores y las trabajadoras. Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías (...).

Honorable Sr(a) Juez, vale la pena agregar, que me vulneran el derecho a libre Desarrollo de la personalidad por mi Proyecto de vida ya que al concursar puedo ser un aspirante y mejorar mi calidad de vida economicamente.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DERECHO DE PETICION
2. CAPTURAS DE LA PAGINA DE CNSC.
3. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA CNSC
4. DIPLOMA DE NORMALISTA ESCANEADO, EL CUAL ES EL OBJETO DE MI SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA.
5. FOTOCOPIA DE MI CEDULA.
6. RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA
7. RESPUESTA NEGATIVA DE LA CNSC
8. COMUNICACION MOTIVO DE DOCUMENTO NO VALIDO

PRETENSIONES

- 1- Tutelar mis Derechos Fundamentales de Petición, Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo, y Libre Desarrollo de la personalidad y cualquier otro que su Señoría considere vulnerado.**
 - 2- Ordenar a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil aceptar la subsanación de mi error ya superado**
- y así me permita continuar con las etapas del concurso docente.**

JURAMENTO

Cumpliendo con lo acordado en el artículo 37 del decreto 259 de 2009. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos .

NOTIFICACIONES

Para notificaciones a mi correo electrónico



Número telefónico:

A la Comisión Nal del Servicio Civil a:atencionalciudadano@cncs.gov.co y
notificacionesjudiciales@cncs.goc.co

A la Universidad Libre a:.....

Atentamente,

SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLORES

ANEXOS

1. RESULTADO QUE EVIDENCIA LA APROBACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA